Guía práctica

del

proceso disciplinario de la Universidad de los Andes

desde de marzo de 2018

Índice

1. ¿Cómo funciona el nuevo proceso disciplinario?
2. Poder disciplinario: Arbitro preliminar y Comisión disciplinaria
3. Fiscal
4. ¿Cómo funciona el nuevo proceso disciplinario?
   1. Primera etapa: Inicio del proceso

El nuevo proceso disciplinario puede comenzar por una denuncia de cualquier miembro de la Universidad ante el fiscal o de oficio por el mismo (art. 37). Cabe destacar que en caso de problemas de competencia, es decir, que la falta sea constitutiva de un ilícito legal, tramitado ante los Tribunales, el proceso se suspenderá de forma temporal, hasta obtener una resolución en la materia para aplicar las sanciones correspondientes. Con todo, el fiscal —antes de suspender temporalmente el proceso— podrá solicitar las medidas preventivas disciplinarias que estime pertinentes.

Luego, el fiscal recibe los antecedentes de la denuncia y realiza una investigación sin necesidad de comunicarla al estudiante. Una vez terminado este proceso, el fiscal puede optar por algunas de las siguientes medidas:

1. No ejercer la facultad de continuar con la investigación, porque los hechos no son constitutivos de falta. Última decisión que se somete a la aprobación del Juez preliminar de cada Facultad o del encargado de los procesos disciplinarios designado al efecto.
2. Iniciar investigación para dar continuidad al proceso disciplinario
   1. Segunda etapa: Comunicación de la investigación

**Comunicación de la investigación (art. 47):** frente al Juez preliminar, el Fiscal le comunicará al estudiante implicado que se encuentra realizando una investigación en su contra, por uno o más hechos constitutivos de falta disciplinaria. La duración de la investigación no puede exceder de un plazo de 1 año. El Juez preliminar puede, a petición de cualquiera de los intervinientes o de oficio, establecer un plazo inferior al enunciado.

**Diligencias de investigación:** el Fiscal controla la investigación en el proceso y coordina esta labor con el resto de los docentes de la facultad. Asimismo, el Fiscal debe solicitar al Juez preliminar un plazo de investigación en atención a las circunstancias y pericias requeridas para el caso. Para estos efectos, el fiscal puede solicitar colaboración a cualquier miembro de alguna de las Facultades de la Universidad.

Una vez comunicada la investigación, solo a solicitud del Fiscal, el Juez preliminar podrá aplicar algunas de las medidas disciplinarias preventivas, en caso que sean necesarias para alcanzar los fines del proceso. Una vez terminado el plazo o agotada la investigación, el Fiscal deberá solicitar el cierre de esta ante el Juez preliminar, y podrá escoger alguna de las siguientes alternativas:

1. Solicitar el término de la causa;
2. Formular acusación para continuar el proceso ante la Comisión de Integridad;
3. Comunicar la decisión de no perseverar por falta de antecedentes;
4. Solicitar el sobreseimiento temporal, cuando el estudiante por los mismos hechos sea acusado ante un tribunal civil, penal o de cualquier otra índole;

Con todo, durante esta etapa el fiscal podrá ofrecer al estudiante una **suspensión del procedimiento**, que es una forma de resolución de conflicto que acorta el proceso y evita que llegue a la Comisión de Integridad, siempre que se cumplan con los requisitos que exige el art. 53 del Reglamento.

* 1. Tercera etapa: Audiencia de preparación de pruebas o resolución inmediata

**Audiencia de preparación de pruebas:** Esta etapa, una vez comunicada la investigación y desechada la posibilidad de una suspensión del procedimiento, comienza con la formulación de la acusación por parte del Fiscal, la que dará lugar a la citación a una audiencia de preparación de pruebas (art. 59). En esta audiencia se discutirá —ante el Juez preliminar— cuáles serán las pruebas que serán presentadas ante la Comisión de Integridad, en concordancia con los hechos que son parte de la acusación, y cuáles serán excluidas por impertinentes. Luego, el Juez preliminar dictará un auto de apertura. Esta resolución verbal deberá contener todos los elementos que se enuncian en el art. 63 del Reglamento. Esta es la última instancia en que el alumno puede aceptar una suspensión del procedimiento.

**Resolución inmediata (art. 58)**: Durante la audiencia de preparación o también una vez realizada la comunicación de la investigación, el estudiante implicado, asesorado por su defensor de federación, podrá renunciar a su derecho a tener un juicio oral ante la Comisión de Integridad, aceptando expresamente los cargos contenidos en la acusación del Fiscal. Para que proceda, el Fiscal no podrá imponer las sanciones más graves del Reglamento. El juez preliminar, si considera oportuno una resolución inmediata, no puede aplicar una pena superior a la solicitada por el Fiscal.

* 1. Cuarta etapa: Juicio ante la Comisión de Integridad

**Audiencia de juicio oral (64 y ss.):** En una o más audiencias continuas, se lleva a cabo el juicio oral a cargo de la Comisión de Integridad. El presidente de la Comisión expone el auto de apertura de juicio y da inicio al mismo. El Fiscal y el estudiante implicado o su defensor presentan sus alegatos de apertura.

Si el acusado lo desea, puede declarar voluntariamente ante la Comisión o durante el contra-examen de la defensa. También se presentan las pruebas periciales, documentales, testimoniales de ambas partes. La Comisión conoce de las pruebas y las valora directa y libremente. El Fiscal, el defensor del acusado o el acusado presentan sus alegatos de clausura. Interviene el acusado con algunas palabras finales —si lo estima pertinente— para dar cerrada la controversia. Finalmente, la Comisión delibera en privado y dicta la resolución de suspensión por un año, expulsión de la Universidad o absolución de los cargos. Contra ésta resolución no se podrá recurrir (apelar).

1. Poder disciplinario: Juez preliminar y Comisión de Integridad

2.1. Juez Preliminar

El Juez Preliminar será designado, por el Consejo Superior de cada Facultad o Comité de Unidad Académica, durante un período de tres años. La nómina de Jueces Preliminares será comunicada por cada Facultad a la comunidad académica al inicio de clases.

**Principales funciones**:

* Conocer de todas las gestiones que dé lugar el procedimiento disciplinario preliminar;

* Pronunciarse sobre los plazos de investigación;
* Decidir acerca de la pertinencia de las medidas disciplinarias preventivas;
* Determinar si es posible la concurrencia de la suspensión del procedimiento adoptada por los intervinientes;
* Dictar resolución inmediata en el caso de aceptación de responsabilidad en los hechos;
* Delimitar la evidencia que puede ser incorporada para efectos de un procedimiento disciplinario ante la Comisión de Integridad.

2.2. Comisión de Integridad

La Comisión de Integridad estará compuesta por un profesor titular y dos Decanos de alguna de las Facultades de la Universidad, encargados del procedimiento mencionado. Los miembros de la Comisión de Integridad serán designados, con una duración máxima de tres años en el ejercicio de su cargo, por la Comisión Permanente del Consejo Superior. La composición de la Comisión de Integridad se dará a conocer al inicio de cada año a la comunidad universitaria (art. 20).

**Principales funciones**:

* Conocer las causas disciplinarias más graves que conlleven a la suspensión por un año o expulsión del estudiante;
* Resolver los incidentes que se produzca en el juicio disciplinario;
* Decidir la condena o absolución del estudiante, y dictar la sentencia definitiva según las pruebas presentadas en audiencia.

1. Fiscal disciplinario
   1. Fiscal

El fiscal es un organismo autónomo e independiente del Juez preliminar y la Comisión de Integridad. Es la institución que se encuentra encargada de dirigir las investigaciones disciplinarias de hechos, posiblemente, constitutivos de falta al reglamento disciplinario, y los que acrediten también la inocencia del estudiante. Sobre el alcance de su investigación, debe ejercer la acción disciplinaria con la discreción propia del proceso y sostener una acusación, cuando el caso lo amerite, ante la Comisión de Integridad.

**Principales funciones**:

* Ejercer la acción disciplinaria en la forma prevista en este Reglamento;
* Practicar todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación;
* Actuar con estricta sujeción al principio de objetividad.